



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00513

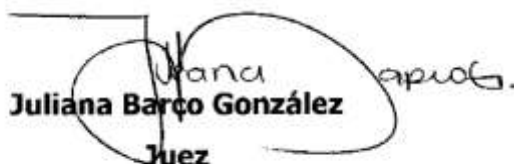
Asunto: No da trámite objeción

Se incorpora al proceso la solicitud de actualización de la indemnización que realiza el apoderado de la señora Alba Lucía Carvajal Giraldo, la cual será negada de plano toda vez que su término para objetar el monto de la indemnización ya finiquitó.

Obsérvese, que de conformidad con el artículo 29 de la ley 56 de 1981, el término para manifestar la inconformidad con la estimativo de los perjuicios es únicamente dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, lo cual acaeció con bastante anterioridad el pasado 29 de octubre del 2019.

Ahora bien, advierte el Despacho que una vez el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná, Antioquia, realice la conversión de títulos judiciales en favor del presente proceso, se procederá con la expedición de la correspondiente sentencia escrita.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 22 feb 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c0068e3b91b075cd2baec23dfbce22ac23ce0fc501f4e04fa4f64f4a056ca
2d**

Documento generado en 19/02/2021 01:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>